



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

## Resolución Jefatural N° 112-2019-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 13 de noviembre de 2019

### VISTOS:

El Memorando N° 613-2019-ZRN°XIV-SEDEAYACUCHO/JEF; el Informe N° 194-2019-ZRN°XIV-UREG; el Informe N° 201-2019-ZRN°XIV-UAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el Reglamento, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26366, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

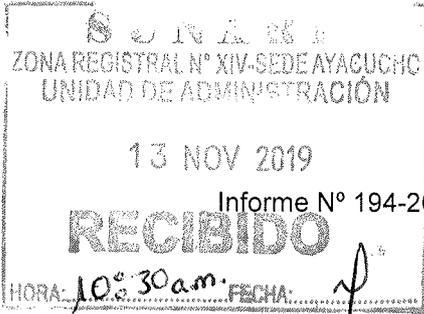
Que, el artículo 131 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, establece que los certificados, según la forma de expedición de la publicidad, serán de las siguientes clases: a) Literales: los que se otorga mediante la copia o impresión de la totalidad o parte de la partida registral, o de los documentos que dieron mérito para extenderlos; b) Compendiosos: los que se otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, lo que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones. Dichos certificados podrán se emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados;

Que, asimismo, el citado artículo refiere que son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere este artículo. La designación del certificador precisará si el mismo queda autorizado para emitir sólo certificados literales o ambas clases de certificados. En este segundo caso, el funcionario o servidor designado deberá contar con título de abogado y se le denominará abogado certificador;

Que, en concordancia con ello, el penúltimo párrafo del artículo 16° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobada por Resolución N° 281-2015-SUNARP/SN, establece que: *"Son certificadores y abogados certificadores debidamente autorizados, aquellos servidores responsables que el Jefe de la Zona Registral designa para realizar la función de expedir los certificados a los que se refiere esta artículo."*;

Que, mediante Informe N° 194-2019-ZRN°XIV-UREG de fecha 8 de noviembre de 2019, la Jefa (e) de la Unidad Registral, solicita se designe a los servidores CAS, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, Flor de María Utus Crispín y Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, como certificadores de copias literales de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, con la finalidad de optimizar los servicios registrales, en el marco de la Directiva N° 009-2009-SUNARP/SN, *"Directiva de acciones para optimizar los servicios registrales"*, aprobada por Resolución N° 327-2009-SUNARP-SN;

Que, al respecto, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, *que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobada por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, concordante con el numeral 6.7 de la Directiva N° 002-2018-SUNARP/GG, "Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNARP"*, aprobada por Resolución N° 031-2018-SUNARP/GG, y teniendo en cuenta los términos del contrato CAS que han sido suscritos por dichos servidores, la entidad en el ejercicio de su poder de dirección podrá modificar unilateralmente el lugar,





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda;

Que, estando a las normas legales antes citadas, con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 201-2019-ZRN°XIV-UAJ, y con la finalidad de optimizar los plazos en la atención de los servicios registrales, se considera conveniente designar como certificador de copias literales a los servidores CAS, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, Flor de María Utus Crispín y Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, en adición a sus funciones, sin que ello implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo contrato administrativo de servicios; y,

Con los visados de la Unidad Registral, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 227-2019-SUNARP/GG de fecha 8 de noviembre de 2019;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO 1°.- Designación.

**Designar** como certificador de copias literales a los servidores CAS, Bryan Diego Vilcapoma Palomino, Flor de María Utus Crispín y Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2019, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo contrato administrativos de servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- La función asignada no implica variación de la retribución o del plazo.**

**Precisar** que la función asignada en el artículo precedente, se realiza sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo contrato administrativo de servicios.

#### ARTÍCULO 3°.- Notificación.

**Disponer** que la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la Unidad Registral, y a los servidores designados en el artículo primero de la presente Resolución, con conocimiento de la Especialista en Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**



*Agripina A. Valencia Manrique*

Abg. Agripina A. Valencia Manrique  
Jefe(e) Zona Registral N° XIV  
Sede Ayacucho